

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Dorian Yulieth Bernal contra Sanidad Policía Nacional, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 12 de febrero de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 15 de febrero de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 025-

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora Dorian Yulieth Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.872.073 expedida en Roldanillo, Valle, dirección de notificaciones en la calle 5 # 09-37 B/ centro del Municipio de Pradera, Valle, número telefónico 321 519 8852, correo electrónico andres.orjuela@correo.policia.gov.co, contra SANIDAD POLICÍA NACIONAL, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la SALUD, disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a i) DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL SANIDAD VALLE, ii) REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 4 VALLE DEL CAUCA, iii) CLÍNICA REGIONAL DE OCCIDENTE; garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora DORIAN YULIETH BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.872.073 expedida en Roldanillo, Valle, dirección de notificaciones en la calle 5 # 09-37 B/ centro del Municipio de Pradera, Valle, número telefónico 321 519 8852, correo electrónico andres.orjuela@correo.policia.gov.co, contra SANIDAD POLICÍA NACIONAL, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la SALUD.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la i) DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL SANIDAD VALLE, ii) REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 4 VALLE DEL CAUCA, iii) CLÍNICA REGIONAL DE OCCIDENTE y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a1c821238fddcc2b42a7ab5ce74fd97c42473f634c7b4c9f2d5285b9e8feda

Documento generado en 15/02/2021 01:04:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**